

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 019-04-MDLV
LA VICTORIA 19 MAR 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA;

Visto en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 19 de Marzo del 2004, el oficio N° 019-04-DR/MDLV de fecha 20 de Enero del 2004, emitido por la Dirección de Rentas y los dictámenes de la Comisiones Permanentes de Regidores N° 002-2004-CR/MDLV y 006-2004-CPPAL/MDLV, de Rentas y de Planificación Presupuesto y Asuntos Legales, respectivamente, sobre Proyecto de Ordenanza que establezca la Exoneración del 50% del monto total de Arbitrios a los jubilados y pensionistas propietarios de un solo predio; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir Contribuciones y Tasas y exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 194° de la Carta Magna, modificado por la ley N° 27680, Ley de Reforma constitucional del capítulo XIV del título IV establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo señalado en el primer considerando, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado con D.L. 816, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus Contribuciones, Arbitrios, Derechos y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con los numerales 6) y 9) del Artículo 87° del Código Tributario, modificado por la Ley No. 27038, es obligación de los deudores tributarios el proporcionar a la Administración la información que esta requiera o las que ordene las normas tributarias; y, concurrir a las Oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida, respectivamente;

Que, igualmente, el Artículo 88° del Código Tributario, establece que la Declaración Tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria;

Que, de conformidad con el literal c) del Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal - D.L. No. 776, los contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;



Que, de conformidad con el Artículo 19° del D.L.No. 776, los pensionistas propietarios de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del impuesto Predial, un monto equivalente a 50 U.I.T., vigente al 01 de Enero de cada Ejercicio gravable, se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera;

Que, el Artículo Único de la Ley No. 26952 del 21 de Mayo de 1998, modificatorio del Artículo 19° del D. L. 776 hace la aclaración que el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece ese Artículo;

Que, es necesario requerir la presentación de una Declaración Jurada a los Pensionistas y Jubilados, que gozan de la deducción a que se refiere el Artículo 19° del D.L. 776 y su modificatorio Ley N° 26952 con la finalidad de actualizar los datos que se tienen registrados.

Que, de conformidad con la Base Legal señalada y lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, el Concejo en la forma reglamentaria, por Mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ESTABLECEN LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL MONTO TOTAL DE LOS ARBITRIOS A LOS JUBILADOS Y PENSIONISTAS PROPIETARIOS DE UN SOLO PREDIO DESTINADO A SU VIVIENDA Y LA OBLIGACION DE PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DE PREDIOS

Artículo 1°.- Exoneración de Arbitrios

Los jubilados y pensionistas que tengan como único ingreso la pensión que perciben, propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a vivienda de los mismos, cancelarán sólo el 50% del monto que les corresponda por Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.

No será aplicable esta exoneración al área destinada a actividades comerciales, industriales, de servicios o que generen renta, en cuyo caso debe declararse como un anexo adicional, a fin de determinar el monto de Arbitrios que le corresponde pagar.



Artículo 2º.- Vigencia de la Exoneración del 50% del monto de los Arbitrios

La vigencia de la exoneración a que se refiere el Artículo anterior, será considerada a partir de la fecha en que los pensionistas y/o Jubilados presenten su Declaración Jurada, de conformidad con los Artículo 4 y 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Obligación de presentar Declaración Jurada a Jubilados y Pensionistas

Establézcase la obligación de los Jubilados y Pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a vivienda de los mismos, de presentar la Declaración Jurada de Predios correspondiente al año 2004.

Artículo 4.- Formato de Declaración Jurada

El Formato para la presentación de la Declaración Jurada será otorgado de manera gratuita por la División de Administración Tributaria, cuyo modelo en el Anexo No. 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Documentos que están obligados a presentar

Los jubilados y pensionistas a fin de acreditar su condición de tales; y, que reúnan los requisitos para gozar de las exoneraciones de 50 U.I.T. de la Base Imponible del Impuesto Predial y de 50% de los Arbitrios, deberán presentar conjuntamente con el Formato de Declaración Jurada, los siguientes documentos:

- a) Copia del D.N.I. vigente
- b) Resolución de Jubilación o de Cese
- c) Copia del Ultimo Talón o Recibo de Pago de Pensión
- d) Certificado de Propiedad Unica del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima y Callao
- e) Constancia de Supervivencia, en caso la Declaración Jurada la efectúe a través de sus apoderados.
- f) Carta Poder Notarial, en caso la Declaración Jurada la efectúe a través de sus Apoderados
- g) Copia del D.N.I. del Apoderado, de ser el caso.

Artículo 6.- Lugar para la presentación de la Declaración Jurada

La presentación de la Declaración Jurada a que se refiere la presente Ordenanza deberá efectuarse ante la División de Administración Tributaria de la Dirección de Rentas, ubicada en el Parque Unión Panamericana , hasta el día viernes 07 de Mayo del 2004.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encarga a la Dirección de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza; y, la fiscalización posterior de los datos consignados en las Declaraciones y documentos presentados, a fin de acreditar su veracidad.

Segunda.- En caso de detectarse que el contribuyente proporcionó o consignó información o documentos falsos o adulterados, la Municipalidad revocará las exoneraciones que hubiese otorgado, iniciando las acciones legales a que diera lugar.

Tercera.- Facultar al señor Alcalde Distrital de La Victoria, para que por Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias, que considere pertinentes para la aplicación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique y Cumpla.



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Dulio Osorio Gutiérrez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA
Alejandro Bazán González
ALCALDE